

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 27 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 07 EN EL ESTADO DE OAXACA**

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2015

**VISTOS** los Oficios No. INE/SE/1310/2015, e INE-JLE-MEX/VE/1562/2015, de fechas 12 de octubre de 2015, suscritos por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, Lic. Matías Chiquito Díaz de León, mediante los cuales se instruye y se solicita respectivamente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en el estado de México, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca; se emite el presente:

**D I C T A M E N**

**Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22, 51, 98, 99, 100, 101 102, 103, 108, 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1, 3, 4, 36 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (**Lineamientos**).
- III. El 12 de octubre de 2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, a través del oficio número INE/SE/1310/2015, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción por necesidades del Servicio del Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en el estado de México, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca.

En dicho oficio, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral señaló lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, numeral 1, incisos f), k), y l), 203, numeral 1, inciso f), 205, numerales 1 y 2, Sexto transitorio, segundo párrafo y Décimo cuarto transitorio, segundo párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, fracciones I y VII, 101, 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), 41, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y 36 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del

Instituto Federal Electoral (Lineamientos); se le solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción del Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado, del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en el estado de México, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente a las tareas institucionales, de cara al próximo Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Adicionalmente toma en cuenta los siguientes elementos objetivos:

- 1) El funcionario propuesto es Licenciado en Derecho, con estudios de Maestría en Derecho, y de Doctorado en Estudios Jurídicos. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2001; por lo que cuenta con una antigüedad mayor a 14 años en el mismo, ocupando los cargos de Vocal Ejecutivo en las Juntas Ejecutivas Distritales 08 y 12 en el Distrito Federal, y de Vocal Secretario en las Juntas Ejecutivas Distritales 33 y 10 en los estados de México y Nuevo León, respectivamente.
- 2) El miembro del Servicio propuesto posee un promedio de 9.752 en las evaluaciones anuales del desempeño y ha cumplido satisfactoriamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, con un promedio de 9.10.
- 3) El servidor de carrera obtuvo su Titularidad en el Servicio Profesional Electoral el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango Inicial, del Cuerpo de la Función Directiva.
- 4) De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral del Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado, desde su ingreso al Servicio, a esta fecha, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

- 5) La Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca, posee un nivel de complejidad clasificado como *Alto*, de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores.

Así, es necesario cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca, con un funcionario de amplia experiencia y trayectoria en el Servicio. En este sentido, se propone que sea el Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado, habida cuenta que cubre con el perfil para desarrollar sus funciones en esa adscripción.

El dictamen correspondiente, deberá contemplar lo dispuesto por el artículo 102, fracciones I y II, del Estatuto, y 39 fracciones I y II de los Lineamientos, salvaguardando los derechos laborales del referido servidor público.

No omito señalar que, en caso de que se autorice la readscripción de mérito, por parte de la Junta General Ejecutiva, deberán cubrirse los gastos de traslado y menaje de casa que origine el movimiento, en los términos previstos por los artículos 104 del Estatuto y 43 de los Lineamientos.

La petición del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, 101 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 36 y 39 de los Lineamientos para la readscripción de Miembros del Servicio Profesional Electoral.

- IV. El 12 de octubre de 2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del Oficio No. INE-JLE-MEX/VE/1562/2015, solicitó a la DESPEN dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción por necesidades del Servicio del Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en el estado de México.

La solicitud obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las referidas Juntas Ejecutivas Distritales 27 en el estado de México y 07 en el estado de Oaxaca, y cubrir, en el caso de ésta última, el cargo de Vocal Ejecutivo con un funcionario que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan cumplir adecuadamente con las tareas institucionales en el marco del proceso electoral local en el estado de Oaxaca, asimismo se busca garantizar el cabal cumplimiento de las actividades correspondientes al cargo en mención.

- V. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, dio el visto bueno para la readscripción del C. Francisco Javier Jiménez Jurado, del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en el estado de México, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en estado de Oaxaca.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO** Análisis del concepto “*Readscripción por necesidades del Servicio*”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. La readscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está prevista en el artículo 102 del Estatuto y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 444, fracción VIII del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 444.** Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral deben asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirve como criterio orientador, la siguiente tesis jurisprudencial:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la*

*Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

#### **SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio Profesional Electoral, de antemano sabe que concursa por un cargo y no por una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 69 del Estatuto.

### **SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 100, 101 y 102 del Estatuto, así como 36, 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de readscripción son:

- a) Que la propuesta de readscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de readscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/SE/1310 /2015, fue formulada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.
- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden obtener los siguientes elementos que sustentan la solicitud.



- El funcionario propuesto para ser readscrito cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria para el óptimo desempeño, las aptitudes y conocimiento para conducir los trabajos que se realicen como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que la readscripción contribuirá a la adecuada integración del órgano subdelegacional, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia del funcionario propuesto. También se valora que la readscripción obedece a optimizar el clima laboral en las Juntas Distritales en mención, así como el cumplimiento de las actividades correspondientes a las mismas.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita la readscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al g) precedentes.

### **TERCERO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

#### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado tiene Licenciatura en Derecho, así como estudios de Maestría en Derecho y Doctorado en Estudios Jurídicos; ingresó al Instituto el 16 de septiembre de 2001 por lo que cuenta con una antigüedad de

más de 14 años en el Servicio, desempeñándose, además del actual, en los cargos y adscripciones siguientes:

<b>Cargo</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Ejecutivo	1 de junio de 2005	Distrito Federal	12
Vocal Ejecutivo	1 de mayo de 2005	Distrito Federal	08
Vocal Secretario	28 de octubre de 2001	Estado de México	33
Vocal Secretario	16 de septiembre de 2001	Nuevo León	10

• **Evaluaciones del desempeño:**

**Evaluación anual**

Como resultado de las 14 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2001 y 2013 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.752 en dicho rubro.

**Programa de Formación y Desarrollo Profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional por áreas modulares de sus niveles básica, profesional y especializada: Ético-Institucional, Administrativo Gerencial, Jurídico-Político y Técnico Instrumental, el funcionario cuya readscripción se propone, tiene un promedio de 9.10.

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca.

**• Titularidad, Rango y Promociones.**

El Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral. Es importante precisar que el funcionario en comento ha obtenido dos promociones en rango en los años 2009 y 2011; así como cinco incentivos en los ejercicios 2004, 2005, 2008, 2009 y 2010.

**b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio del Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado, desde su ingreso el 16 de septiembre de 2001 al Instituto a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

**c) Experiencia en procesos electorales.**

El Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado, ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca.

**d) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.**

El Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en el estado de México, y en razón de que, de ser autorizada su readscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado Oaxaca, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

#### **e) Observaciones sobre la readscripción**

La readscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en las metas y objetivos asignados a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

#### **f) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción**

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en el estado México, toda vez que las Vocalías de Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante el Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante los mecanismos establecidos en la normativa aplicable correspondiente.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en el estado de México, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos

#### **Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 100 101 y 102 del Estatuto así como 36 39 y 40 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta

Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II de los, que a la letra disponen:

*La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia, La prestación referente al seguro de gastos

médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, el Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión de fecha 13 de octubre de 2015, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente la readscripción del Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto y 39, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el Considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Juchitán de Zaragoza.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto.